

## PROYECTO DE LEY

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°.- Derógase el inciso b) del Artículo 27° de la Ley N° 7253 ratificada por Ley N° 7468.-

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Dr. Mariano P. Rebord Diputado Provincial



## **FUNDAMENTOS**

El presente proyecto tiende a brindar un principio de solución normativa a una problemática generada en el ámbito del Colegio de Odontólogos de Entre Ríos, concretamente el ejercicio de facultades disciplinarias sobre sus matriculados, todo ello en el marco de un conflicto acaecido en su relación con los diferentes Círculos Odontológicos radicados en diferentes departamentos Provincia.

De conformidad con el Artículo 77° de la Constitución de la Provincia, "El Estado reconoce y garantiza la plena vigencia de los Colegios y Consejos Profesionales, les confiere el gobierno de la matrícula, la defensa y promoción de sus intereses específicos, la facultad de dictar sus normas de ética e implementar métodos de resolución de conflictos de instancia voluntaria. Los Colegios y Consejos Profesionales aseguran el libre ejercicio de la profesión y su organización en forma democrática y pluralista y ejercen el poder disciplinario sobre sus miembros, dictando resoluciones que son revisables judicialmente…".

La Ley N° 7468 (B.O. 08/02/1985) ratificó el Decreto Ley N° 7253 de creación del Colegio de Odontólogos de la Provincia de Entre Ríos, que en su Artículo 15° inciso k) confiere al Consejo Directivo del COER, como atribución la de "...propiciar ante el Poder Ejecutivo la fijación de los aranceles mínimos para el ejercicio profesional...".

Ahora bien, tal manda no se ha concretado legislativamente a la fecha, y, en un accionar discutible en cuanto a la competencia asignada por la norma, el Consejo Directivo del Colegio de Odontólogos de Entre Ríos aprobó y estableció como Norma arancelaria de esa entidad los "Aranceles Odontológicos Mínimos Obligatorios" por Resolución N° 387/21 CD de fecha 27/03/21, disponiendo su cumplimiento por "...todas las personas físicas y jurídicas que intervienen en el régimen de prestaciones asistenciales odontológicas en la provincia de Entre Ríos, a partir del 1 de mayo de 2021",además de fijar como órgano de aplicación y reglamentación de las Normas Arancelarias, el propio Consejo Directivo.



Posteriormente y por Resolución N° 404/21 CD de fecha 27/11/21 el mismo órgano colegiado estableció un protocolo de "Aprobación Arancelaria" de convenios y contratos asistenciales mediante los cuales se brindan prestaciones odontológicas a beneficiarios del sistema de la seguridad social, calificando a tal acto como norma arancelaria.

Desde el dictado de estas disposiciones de carácter interno del COER, se verificó el inicio de actuaciones sumariales a diversos profesionales por "...incumplimiento a normas arancelarias...". Estas actitudes de la entidad colegiada son reveladoras de cierta forma de imposición incompatible con los compromisos previos asumidos por los profesionales involucrados, provocando una innecesaria imprevisión sobre las acciones posteriores y anulando toda posibilidad de debate.

La problemática de mayor urgencia afecta actualmente al Instituto de Obra Social de la Provincia (IOSPER) el que oportunamente interesó opinión de Fiscalía de Estado de la Provincia sobre la obligatoriedad, alcance y legalidad de aquella normativa en lo concerniente a la fijación de aranceles mínimos. El órgano máximo de consulta se expidió en Dictamen N° 0440/22 FE en sentido contrario a la competencia del Colegio referido para el dictado de las Resoluciones ya mencionadas, pudiendo sólo propiciar ante el Poder Ejecutivo la fijación de esos aranceles mínimos. Consecuentemente, tampoco podría aplicar las sanciones previstas en la Ley N° 7468 invocando el cumplimiento de aquéllas.

Sin ingresar en la discusión sobre la habilitación normativa expresa para el dictado de resoluciones como las referidas, la imposición forzada de su cumplimiento por parte del órgano colegiado, los efectos directos e inmediatos producidos en la población sanitaria y los matriculados; y la afectación a compromisos previos y válidos concertados con obras sociales, mutuales, y demás entidades ponen en serio riesgo la subsistencia armónica del sistema



provincial de Salud, implicando el deber inexcusable de preservarlo por su carácter de derecho humano fundamental; así lo prevé el Artículo 19° de la Constitución Provincial.

Concretamente, y ante la inacción del Colegio de Odontólogos en propiciar y sostener la concreción de sanción de una norma arancelaria con naturaleza jurídica de Ley formal, se propone la derogación del inciso b) del Artículo 27° de la Ley N° 7468 el que prevé como causal de sanción la infracción a normas arancelarias.

La motivación surge no sólo de la problemática reseñada en los párrafos anteriores, sino del juego de otros artículos de dicha Ley.

En efecto, el Artículo 5° inciso h) coloca en cabeza del Colegio específico la protección de los derechos de los colegiados, velando por el decoro y dignificación profesional y tendiendo a asegurar la existencia de las más amplias garantías en el ejercicio de la profesión, lo cual, en orden a la situación actual de conflicto irradiado a la salud provincial en general, se halla desvirtuado por la propia Institución de control de matrícula.

El mismo artículo en su inciso I) le otorga el ejercicio del poder disciplinario, el que, por obvia derivación del derecho sancionatorio aplicado a esta faz debe ser razonable, en consonancia con la garantía del derecho adjetivo a un debido procedimiento, fallando desde su propia génesis al apuntalarse en una norma de dudosa validez.

Finalmente, la derogación propuesta no incide en la validez ni vigencia de las otras disposiciones vinculadas al particular, toda vez que, al no existir una Ley que determine el régimen arancelario para estos profesionales, pierde sentido el inicio de actuaciones fundadas en normas de menor rango e inhábiles para generar obligación alguna de cumplimiento. Sancionada que sea la norma constitucionalmente válida para ese régimen, podrán incluirse las sanciones de rigor en esos supuestos, en aras de la tipicidad necesaria para tales fines.



Por todas estas razones y las que se podrán originar en el debate pertinente, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Dr. Mariano P. Rebord Diputado Provincial